



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	279
Radicado	05266 40 03 003 2020 00540 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	INVERSIONES TRUJILLO MONTES S.A.
Demandado (s)	LUZ ELENA GALLEGO HENAO
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, cinco de octubre de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Con base en los artículos 83, 593, 599 del C.G. del P. y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda, bajo las siguientes limitaciones:

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente (dentro de la denominación de salario se entienden los elementos comprendidos en el Art. 127 del Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean embargables) que devengue la señora LUZ ELENA GALLEGO HENAO, quien labora al servicio del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS –FOMAG-; y el embargo y retención de la quinta parte de los honorarios y cualquier otro emolumento embargable que no constituya salario que reciba en la misma empresa.

Oficiese al señor pagador de dicha entidad, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 052662041003 que se tiene en el Banco Agrario de Envigado, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 593, Nral. 9 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el embargo del derecho real que le corresponda como Titular a la demandada LUZ ELENA GALLEGO HENAO, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-816413, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona-Sur. Oficiéase en tal sentido a la referida oficina registral, con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado Certificado de Libertad y Tradición de los bienes donde conste la medida. Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá en su momento y legalmente sobre el secuestro.

TERCERO: Se ORDENA oficiar a TRANSUNION, con el fin de que informen a este Despacho si la señora LUZ ELENA GALLEGO HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 21.872.570, posee cuentas o depósitos en cualquier entidad del sector financiero, y en caso positivo, se sirvan detallar las correspondientes características del producto. Una vez se tenga dicha información, a solicitud de parte se procederá con el decreto de las cautelas suplicadas.

CUARTO: Se ordena oficiar al REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO (RUNT), para que informe a este Despacho que vehículos automotores y la situación jurídica de los mismos que aparecen registrados a nombre de la demandada LUZ ELENA GALLEGO HENAO identificada con cedula de ciudadanía No. 21.872.570, indicando la placa con la que se identifican los mismos, y la Secretaria de Movilidad donde se encuentran matriculados.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db112af3fb29bf2a57e85ba7b6f45ede77d5c7239654dd0620b0a63bda852
f7e**

Documento generado en 05/10/2020 11:30:57 a.m.